

Copia Certificada



NOTARIA
130
Guayaquil
ra. Norma
Plaza de
García



Junio 27-2000

050
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA TRA-
VELTIPS S.A. - CUAN-

TIAS: CAPITAL SUSCRITO:
USD \$ 800,00.- En la
ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador, a
los veintisiete días del
mes de Junio del año
dos mil, ante mí, DOCTO-

RA NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y
Notaria Pública Décimo Tercera de este
Cantón, comparecen las señoras: doña

ILSE TUGENDHAT VIVAR, de estado civil
soltera, de profesión Ejecutiva, por sus
propios derechos; y, doña ² MARTA TUGEND-

HAT VIVAR DE SANTOS, de estado civil
casada, de profesión Ejecutiva, por sus
propios derechos; las comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, con domicilio y residencia en esta
ciudad de Guayaquil, con la capacidad

civil y necesaria para celebrar toda
clase de actos o contratos y a quienes
de conocerlas personalmente doy fe; bien

instruidas sobre el objeto y resultados
de esta escritura pública de CONSTITU-
CION DE COMPANIA ANONIMA, a la que

T-1354
Morici

proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **Señora Notaria:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Otorgan la presente escritura pública, las señoras ¹ILSE TUGENDHAT VIVAR, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva; y, ²MARTA TUGENDHAT VIVAR DE SANTOS, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, casada, ambas por sus propios derechos y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Las otorgantes manifiestan, que es su voluntad la de asociarse para emprender en operaciones mercantiles uniendo para el efecto sus capitales y participar de sus utilidades, constituyendo para el efecto, una compañía anónima, que se regirá bajo las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia el Código de Comercio y el Estatuto Social, que se inserta a conti-

nuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPA-
ÑIA ANONIMA TRAVELTIPS S. A..- CAPI-

TULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION,
DOMICILIO, PLAZO O DURACION, OBJETO

Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMI-

NACION: Con el nombre de TRAVELTIPS
S. A., se constituye esta compañía anón-

nima.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El

domicilio principal de la compañía es la
ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer

agencias o sucursales en cualquier otro
lugar del Ecuador o en país extranjero,

por resolución tomada en Junta General
de Accionistas. ARTICULO TERCERO: DU-

RACION: El plazo de duración de la com-
pañía es de CINCUENTA AÑOS que rige

a partir de la inscripción del contrato
en el Registro Mercantil pudiendo ser

este plazo ampliado o reducido, por re-
solución de Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: OBJETO: La compañía
se dedicará a las actividades propias de

las agencias de viaje u oficinas de
atención a viajeros, para lo cual podrá

comprar y vender boletos y/o paquetes de
boletos por cualesquiera de las vías

utilizadas para movilización o viajes
local, nacional o internacional. Podrá



NOTARIA
130
Guayaquil
Ca. Norma
Plaza de
García

3

Denominación

Dom.

Plazo

dedicarse también la compañía a organizar y/o promover, preparar, presupuestar y ejecutar programas o acciones de viaje para turismo, conocidos como paquetes de turismo receptivo hacia nuestro país o dentro de él, cumpliendo actividades dentro del área turística como intermediaria de viajes. Se dedicará también a cumplir, a petición de terceros, con actividades, trámites o diligencias que fueren necesarias para llevar a cabo la ejecución de los actos que el movimiento de viajes migrante o inmigrante lo requiera. La compañía podrá además prestar servicios de asesoría turística para personas naturales, jurídicas, nacionales o foráneas que lo requieran. La compañía prestará además servicios de trámite, vigilancia u obtención de documentación para viajes, a usuarios, clientes potenciales o a la ciudadanía que los requiera e igualmente podrá dar servicios de traslado o movilización a turistas nacionales o extranjeros, individual o colectivamente. La compañía podrá representar o agenciar a compañías de transportes nacionales o extranjeras dedicadas al turismo así como a representar y comercializar productos

4

turísticos nacionales y/o extranjeros. ✓

Para el cumplimiento de su objeto la compañía se halla plenamente facultada para realizar todos los actos de comercio, operaciones y contratos públicos o privados, adquirir bienes muebles, inmuebles, importar vehículos, automotores o cualesquier medio de transporte para efectos turísticos que le permitan el pleno desarrollo de sus actividades empresarial y celebrar contratos de cualesquier naturaleza sin limitación alguna, permitidos por las Leyes y a desarrollar todas las actividades comerciales y civiles inherentes a su objeto; **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada acción, numeradas del cero uno (01) al ochocientos (800).- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.** El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a



NOTARIA
130
Guayaquil
Norma
Plaza de
García

los accionistas para la suscripción de nuevas acciones. Solo a falta de interés en ello por parte de estos accionistas, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas.

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO . DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas convocados y reunidos con sujeción a la Ley. Será instalada y presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día señalado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO

OCTAVO. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Cada acción liberada tendrá derecho a un voto. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. ARTICULO NOVENO.



NOTARIA
130
Guayaquil
a. Norma
Plaza de
García

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará en este sentido en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera. ARTICULO DECIMO. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficientemente

informados. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Son atribuciones de la Junta General: a)

Nombrar y remover al Presidente

Ejecutivo, Gerente General y Comisarios;

b) Conocer, aprobar o rechazar las cuen-

tas, balances e informes previos de los

Comisarios; c) Resolver acerca de la

distribución de utilidades y beneficios

sociales y fijar las reservas legales;

d) Acordar el aumento o disminución del

capital social de la compañía. Este úl-

timo, cuando disminuya en un cincuenta

por ciento o más del capital social y

la totalidad de las reservas para evitar

su liquidación; e) Reformar el Estatuto;

f) Acordar la disolución y liquidación

de la compañía; g) Autorizar la venta,

permuta, hipoteca de los bienes de la

sociedad y autorizar su endeudamiento,

por una suma mayor al equivalente a

cinco mil dólares de los Estados Unidos

de Norteamérica; h) Deliberar y resolver

sobre el asunto constante en la convoca-

toria que le fuere sometida a su consi-

deración; i) Interpretar este estatuto y

resolver los demás asuntos que no estu-

vieren previstos, que los que por la



NOTARIA

130

Guayaquil

Dra. Norma

Plaza

García

Ley y este Estatuto le corresponden. (j)

No podrá autorizarse que ninguno de los accionistas, administradores o representantes legales de la compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros.

PITULO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION; ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

ADMINISTRADORES: La administración de la compañía se efectuará a través del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, nombrados para un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán no ser accionistas de la compañía.

Adm

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo de la compañía. (uno) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; (dos) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; (tres) Suscribir con el Gerente General los libros de acciones y accionistas, y los títulos de acciones; (cuatro) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y este Estatuto; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido a fin de

que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son

atribuciones del Gerente General de la compañía: (Uno) Ejercer la representación

R.L.

legal de la compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo

intervenir en todos sus actos y contratos; (Dos) Administrar la compañía de

acuerdo con la Ley y este Estatuto; (Tres) Cuidar de la buena marcha de la

compañía; (Cuatro) actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de

Accionistas; (Cinco) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los Libros de

Acciones y Accionistas y los títulos de acciones: (Seis) Convocar a las juntas

generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera

particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido para

resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo

ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO

DECIMO QUINTO: La Junta General de Act



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

[Handwritten signature]

cionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente reelegibles, quienes durarán dos años, en sus funciones, las que están determinadas en la Ley.- ARTICULO

DECIMO SEXTO: BALANCES: Anualmente el Presidente Ejecutivo o el Gerente General presentará dentro de los tres primeros meses del año, el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la compañía. Un ejemplar se entregará a los Comisarios quienes dentro de los quince días a la entrega formularán un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, que serán entregados al Administrador, para conocimiento de la Junta General. Toda esta documentación estará a disposición de los accionistas en la oficina de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

FONDO DE RESERVA: La Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de

ellas una cantidad no menos del diez por ciento, destinada a formar el fondo de reserva legal, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Accionistas así lo acordare.



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

DISOLUCION. Son causas de disolución de la compañía: a) Las que determinan las Leyes de la materia: b) El acuerdo de los accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL; Los accionistas fundadores suscriben la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y han pagado, todos ellos, el veinticinco por ciento del valor de cada acción, en numerario, depositando su valor en la cuenta de integración abierta al efecto en el Banco

[Handwritten signature]

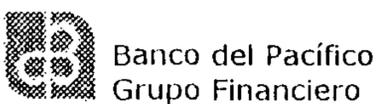
del Pacífico, observando el siguiente orden: La señora ¹ ILSE TUGENDHAT VIVAR, suscribe setecientas ochenta acciones de un dólar estadounidense cada una; y, La señora ² MARTA TUGENDHAT VIVAR DE SANTOS, suscribe VEINTE acciones, de un dólar estadounidense cada acción. Los accionistas pagan el veinticinco por ciento del valor de cada acción, en numerario esto es, las cantidades de ciento noventa y cinco dólares americanos la primera y cinco dólares americanos la segunda de ellas, valores depositados como queda indicado.- CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION:

Las accionistas autorizan a los abogados Virgilio Jarrín Acunzo y/o María del Pilar Rodríguez de Vera de Jarrín para que cumplan con todas aquellas formalidades que requiere el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía.- Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.-

(firmado) ABOGADO VIRGILIO JARRIN

ACUNZO.- Abogado.- Registro Número:

Mil cincuenta y siete.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la



9

DEPOSITO A PLAZO No. 4064
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios TRAVELTIPS S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	5	2000/07/27
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.83	200.79

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 27 de Junio de 2000

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO
Esfobata Abaquerista
Esfobata Abaquerista
FIRMA AUTORIZADA

presente escritura, el **CERTIFICADO BAN-**
CARIO que acredita la apertura de la
 Cuenta de Integración de Capital. Las
 otorgantes me presentaron sus respectivos
 documentos de identificación personal.
 Leída que les fue la presente escritura
 pública, de principio a fin y en alta
 voz, por mí, la Notario, a las otorgan-
 tes, éstas la aprobaron en todas y cada
 una de sus partes, se afirmaron, ratifi-
 caron y firman en unidad de acto y
 conmigo, la Notario, de todo lo cual DOY
 FE.-



NOTARIA
 130
 Guayaquil
 Dra. Norma
 Plaza de
 García

Ilse Tugendhat

f) SRA. ILSE TUGENDHAT VIVAR

C.I.# 0907275994

C.V.# 0798-023 *reav.*

Marta de Santos

f) SRA. MARTA TUGENDHAT VIVAR DE SANTOS

C.I.# 0906449988

C.V.# 0007-192 *Stinson*

Dra. Norma Plaza de Garcia

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en diez fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los cuatro días del mes de julio del año dos mil.-

Dra. Norma Plaza de Garcia



Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

1. RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 00-G-IJ-0003444 de fecha 11 de Julio del 2.000, emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA VELTIPS S.A. de fecha 27 de Junio del 2.000, otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Canton Guayaquil, Doctora Norma Plaza de Garcia, Guayaquil, Julio 13 del 2.000.-

Dra. Norma Plaza de Garcia



Dra. Norma Plaza de Garcia
NOTARIA DECIMA TERCERA

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

11

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003444, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el 11 de Julio del 2.000, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada TRAVELTIPS S.A., de fojas 47.215 a 47.232, Número 13.544 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.125 del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, veinte de Julio del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f. MCdR

Trámite N° 38938

00 25

TRAMITE No. 10957

OFICIO No. SG.SG.2000

0012065

Guayaquil, 18 AGO. 2000

**Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía TRAVELTIPS S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH